



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
 La esperanza de México

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

2019 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**RECIBIDO**  
 11:43 hrs  
 22 OCT 2019  
 Lic. Arizaga  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

No. Oficio: 123  
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 22 de octubre del año 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**LA LXIV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
 10:08 hrs  
 22 OCT 2019  
 Con Anexo  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 54 DE LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

**ATENTAMENTE**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

DIP ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 54 DE LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 54 DE LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Un refugio protege temporalmente a las víctimas de violencia y previene la comisión de otros delitos aún más graves, cuya consecuencia puede ocasionar discapacidad, mutilación, la pérdida irremediable de la salud mental, y padecimientos mal atendidos, suicidios e incluso la violencia extrema que es el feminicidio.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

Los refugios proporcionan aspectos esenciales de protección, no solo alojamiento, sino servicios y recursos que permiten a las mujeres que han sido maltratadas y a sus hijos, sobreponerse de la violencia, reconstruir su autoestima, y dar los pasos para restablecer una vida con autodeterminación e independencia.

Desde la perspectiva de género y defensa de los derechos humanos, un refugio brinda herramientas que fortalecen la seguridad personal de las mujeres y sus hijas e hijos. Para las mujeres víctimas de violencia es un espacio de seguridad y en el cual la información que les proporcionan es de gran utilidad.

La violencia de género atenta contra la vida, la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres, niñas y niños, derechos que se protegen por el orden jurídico internacional y son reconocidos por los países que integran la Organización de las Naciones Unidas.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), registró del Periodo Enero-febrero del presente año que Oaxaca se colocó en la posición número nueve de las 32 entidades del país con mayor número de feminicidio, cifras oficiales precisan que en estos dos meses, 28 mujeres fueron asesinadas en el estado, pero la Fiscalía General de Oaxaca solo clasificó seis como feminicidio.

Esto puso a la entidad por debajo de Veracruz con 22 feminicidios, Estado de México con 16, Nuevo León con 11, Sonora con 11, Jalisco con 9, Chihuahua con 8, Ciudad de México con 8, Sinaloa con 8 y Puebla con 7.

Lo anterior es alarmante, lamentable y vergonzoso en virtud de que la cifra se incrementa día a día, y no debemos permitir que siga ocurriendo. Otros datos coloca a Oaxaca con nueve casos y lo ubica en el tercer lugar con mayor número de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

mujeres víctimas de trata de personas, en los primeros dos meses del año, por debajo de la Ciudad de México con 102 y Chihuahua con 21.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres condenaron los hechos trágicos ocurridos en el país e hicieron un llamado a las autoridades correspondientes para reforzar acciones dirigidas a la protección del ejercicio de la libertad de expresión y de la defensa de los derechos de las mujeres.

Nuestro sistema jurídico y diversos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisan que todo integrante de la familia tiene derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tiene la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

La violencia familiar, en muchas ocasiones también involucra violencia física entendida como todo acto intencional en el que se utilice cualquier medio para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; violencia psicoemocional que incluye prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona; violencia patrimonial o económica: entre ellas, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que tiene obligación de cubrirlas; y violencia sexual que es inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

Por ello, resulta fundamental el apoyo a las víctimas, debemos dejar claras las obligaciones de las autoridades en nuestra entidad, sobre todo cuando contamos con Alerta de Violencia de Género, que requiere acciones inmediatas de los tres Poderes del Estado.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; establece como obligación de las entidades federativas lo relativo a impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas y dicha obligación en la ley local no se encuentra contemplado como parte de las atribuciones del Estado; es decir, se omitió precisar lo relativo a apoyar la creación, operación o fortalecimiento, aspectos esenciales, que otorgan mayores obligaciones para las autoridades y que garantizan mayor protección a las víctimas.

Si logramos detectar y sancionar los casos de violencia familiar, se podrá prevenir su recurrencia o evitar un feminicidio. De ahí la importancia de que las autoridades cumplan su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Como lo manifiestan los diferentes ordenamientos que a continuación se enuncian:

En junio de 2011 se reformó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer: que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como prohibir toda discriminación motivada, entre otras por el género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

En el Artículo 4 de nuestra Carta Magna, se consagra que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de 1995, instó a los países a "Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes".

La Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belen do Para) de 14 de agosto de 1995, establece en su artículo 3, el derecho a toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

La citada Convención establece en el artículo 7 que los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia por lo que deberán actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer lo cual incluye la actualización de la legislación interna.

Que el artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia menciona que el Estado y los Municipios que lo integran, expedirán o modificarán en su caso las normas legales y reglamentarias correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, asimismo se tomarán las medidas presupuestales y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

administrativas pertinentes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales vigentes en el país en materia de derechos humanos de las mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por otra parte, estimo indispensable que se establezca la obligación del Gobierno del Estado y de los Municipios de adoptar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos cuya reforma se propone, toda vez que deben programar su presupuesto con perspectiva de género y realizar las previsiones realizar necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

La presente iniciativa se ubica en las prioridades de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas; y Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

Es por ello que presento la siguiente iniciativa que tiene como objeto primordial, apoyar a las mujeres víctimas de violencia señalando expresamente la obligación del Estado y los Municipios de impulsar y apoyar la creación, operación y el fortalecimiento de refugios para las víctimas, así como la de adoptar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones consagradas.

Por lo que someto a esta Honorable Asamblea el presente proyecto:



**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 54.</b> Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I a XIV...</p>	<p><b>Artículo 54.</b> Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I a XIV ...</p> <p><b>XV.</b> Impulsar y apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas de conformidad con la presente Ley y al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional y el Sistema.</p> <p><b>XVI.</b> Adoptar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo anterior.</p>

**DECRETO**

**Artículo 54.** Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:

I a XIV...





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**XV. Impulsar y apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas de conformidad con la presente Ley y al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional y el Sistema.**

**XVI. Adoptar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo anterior.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de octubre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ